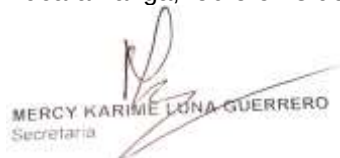


INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez memorial allegado por la parte demandante arrimando citatorio para notificación personal de la con resultado positivo. Sírvasse proveer. Bucaramanga, febrero 23 de 2022


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a informe secretarial que antecede y a diligencia de notificación arrimada por la parte actora, una vez oteada la misma, se observa que, la misma no cumple con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., pues no fue remitida a las direcciones informadas en el acápite notificaciones del libelo introductorio. Así mismo se vislumbra que tampoco fueron notificados los autos de fecha 04 de marzo y 10 de julio ambos de 2020 mediante el cual se inadmitió la demanda. Finalmente es de aclarar que no se allegaron diligencias de notificación de conformidad con dispuesto en el artículo 292, pues el solicitante señala haber allegado las mismas.

Así las cosas, habrá de requerirse al apoderado judicial de la parte actora para que rehaga la diligencia de notificación personal del demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o de conformidad a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuanta citatorio para notificación personal del demandado **INDUPALMA LTDA**, de conformidad con el expuesto en la parte motivada del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que rehaga la diligencia de notificación personal del demandado **INDUPALMA LTDA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o de conformidad a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, a las direcciones comunicadas en el libelo introductorio de la demanda. Para lo cual de conformidad con el artículo 317 ibidem, se le concede el termino de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente acción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez



Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f8c9197177f680bcb636a24a5c4e9fe0969aecc9d7ca6a528fab6e7f26f4e46

Documento generado en 23/02/2022 03:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>